

**RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-**

**RESOLUCIÓN No. 014 / 2019**  
( 25 ENE 2019 )

*Por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral.*

**EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA –RTVC-**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto No. 3912 del 24 de noviembre de 2004, y Resolución 652 del 2012 y Resolución No. 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Resolución No. 652 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 1356 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 del 2012", se establece la obligación para las entidades públicas y empresas privadas de conformar un **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**.

Que por tener Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC - más de veinte (20) trabajadores se deberán designar dos (2) representantes ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** que serán nombrados por la Gerencia, y otros dos (2) representantes ante el mismo comité, los cuales serán elegidos por parte de los funcionarios mediante voto libre, cada uno con su respectivo suplente.

Que de conformidad con la Resolución No. 1356 de 2012 en su artículo primero que modifica el artículo tercero de la Resolución No. 652 del 2012 y determina la conformación del **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, estableciendo ciertas características para los integrantes del comité, a saber: "Deben contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética, en conjunto de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos".

Que los miembros del Comité no podrán ser servidores públicos o trabajadores a los cuales se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los anteriores seis (6) meses a la conformación del Comité.

Que el artículo quinto de la Resolución No. 652 del 2012 determina que el período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, se hace necesario convocar a elecciones de los representantes de los funcionarios de Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC-, ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, es un organismo de promoción, y vigilancia de las normas y reglamentos de acoso laboral con el objetivo de solucionar los diferentes tipos de conflictos relacionados con el contexto laboral, que se puedan presentar con las personas que trabajan dentro de RTVC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL.** El **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** estará conformado por dos (2) representantes nombrados directamente por el Empleador, y dos (2) representantes elegidos por votación libre por parte de los funcionarios de RTVC, cada uno con su respectivo suplente.

**ARTÍCULO TERCERO: PERÍODO DE DURACIÓN:** Los miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** serán elegidos por un período de dos (2) años, a partir de la conformación de este, que se contarán desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación.

**PARÁGRAFO:** La elección de los miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se deberá llevar a cabo en un solo día hábil, en los días hábiles de la segunda semana del mes de febrero, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. - 12:00 m, y de las 2:00 p.m. a las 05:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.** Podrán inscribirse como representante de los funcionarios al **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, quienes se encuentre vinculados a RTVC como trabajadores oficiales o empleados públicos, en el período que para el efecto determine la Coordinación de Talento Humano de RTVC, mediante aviso previo, el cual se publicará en la Intranet de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. PROCESO DE INSCRIPCIÓN:** La inscripción de candidato a representante y el respectivo suplente ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se realizará mediante el sistema de lista. Cada lista estará conformada por dos (2) candidatos, en donde uno (1) será quien se postulará a Representante de los trabajadores ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** y el otro será quien haga las veces de suplente nominal. Los dos (2) candidatos de dicha lista, representante y suplente, deberán ser: trabajadores oficiales y/o empleados públicos.

Los aspirantes a miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL** deberán inscribirse en el período comprendido de la última semana del mes de enero días hábiles.

La inscripción se diligenciará por escrito, los candidatos que conformarán cada lista mediante el formato que la Coordinación de Gestión del Talento Humano disponga para el efecto, y una vez los candidatos acrediten los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

La persona que se postule como candidato a representante de los funcionarios de RTVC ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, deberá hacerlo bien sea como candidato a representante o como suplente del mismo, en una sola lista y no podrá integrar diferentes listas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de la elección a que se refiere la presente Resolución, tendrán derecho a votar, todo el personal de planta de RTVC, tanto trabajadores oficiales como empleados públicos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL,** La elección de los representantes de los servidores públicos de RTVC ante el Comité de convivencia Laboral, se realizará cada dos (2) años, previa convocatoria de la Coordinación de Gestión del Talento Humano de RTVC, o la que haga sus veces, en la cual se fijarán las reglas tales como fechas de inscripción, divulgación, publicación y medios de votación entre otros.

**Parágrafo 1º.** La convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos de RTVC ante el Comité de convivencia Laboral, se divulgará a través de la Intranet de la Entidad y demás medios de comunicación interna.

**Parágrafo 2º transitorio:** La convocatoria y elección de los representantes de los servidores públicos de RTVC y la designación de los representantes principales y suplentes del empleador ante el Comité de Convivencia Laboral de RTVC para los períodos de dos (2) años, se iniciará en los meses de febrero. Hasta tanto se realice la elección y la designación, los actuales integrantes del Comité de Convivencia Laboral continuarán ejerciendo las funciones establecidas por la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO: VIGILANCIA Y CONTROL ELECTORAL.** Se designará una comisión electoral compuesta por los siguientes funcionarios:

- 1) La Coordinación de Gestión del Talento Humano, quien será el encargado de dirigir todo el proceso electoral.
- 2) El Asesor de la Oficina de Control Interno o su delegado
- 3) El Asesor de Control Interno Disciplinario o su delegado

La Comisión tendrá la función de vigilar el proceso electoral y resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el mismo.

**ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ESCRUTINIOS.** Realizados los escrutinios, diligenciada y firmada el acta, esta será entregada al Coordinador de Gestión Humana, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, enviará un informe de los resultados de las elecciones a la Gerencia. Serán respectivamente representantes y suplentes de los trabajadores ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, los miembros pertenecientes a la lista que obtengan la mayor votación en la elección, en constancia de lo anterior se levantará un acta que contendrá el número de votos emitidos a favor de cada lista.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** Recibido el informe del resultado de las elecciones, se procederá al nombramiento de los dos (2) representantes elegidos al **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, con sus respectivos suplentes.

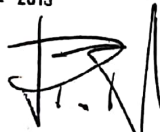
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL:** El **COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**, se regirá por la Resolución No. 652 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la Resolución No. 1356 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su comunicación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

En Bogotá D.C., a los

25 ENE 2019



**JUAN PABLO BIERI LOZANO**  
Gerente

Aprobó: Pilar Andrea Ortega - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Katherine Cruz Faraco - Coordinador Gestión del Talento Humano  
Revisó: Sandra Lorena Gómez Osorio - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Carolina Carranza Ortiz - Abogada área Gestión del Talento Humano  
Elaboró: Dora Arias Bernal Profesional Junior en Seguridad y Salud en el Trabajo